



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020).

Radicación: **2020 00228**

Sería del caso dar trámite a la anterior demanda, si no fuera porque con el escrito subsanatorio quedó aclarado que el asunto de la referencia no es de competencia de esta sede judicial, sino del Juez Promiscuo Municipal del Nilo – Cundinamarca, de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 28 del Código General resulta procedente su rechazo.

En efecto, se evidencia que el domicilio del demandado es en Nilo (Cundinamarca), y la dirección es en la *“Manzana D Casa 3 Barrio Tamarindo en la ciudad de Nilo”*, de ahí que el funcionario judicial para ser llamado a disciplinar la presente actuación judicial es el de esa municipalidad.

Sumado a ello, resulta útil indicar que aunque el numeral 3º del artículo 28 del Código General del Proceso habilita para que tratándose de títulos ejecutivos el líbello se presente en el lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones, también lo es que ese factor no se invocó por la ejecutante, pues como se evidencia en el acápite de competencia refirió que la misma estaba dada por *«el domicilio del demandado es domicilio de Nilo, por lo tanto, el señor Juez es competente para conocer este asunto»*, lo que ratificó en el escrito subsanatorio.

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

Primero: Rechazar la demanda por competencia territorial.

Segundo. Por secretaría remítase el expediente al Juez Promiscuo Municipal de Nilo, Cundinamarca (reparto) para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹

Firmado Por:

OSCAR GIAMPIERO POLO SERRANO

¹ Decisión anotada en el estado 059 de 14 de agosto de 2020.

**JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 77 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

58482d9978db74fc0b34921c2e90f5f64c56f87b93ee297c5a5f6dfdfc495a4b

Documento generado en 13/08/2020 03:19:10 p.m.